

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA GARANTÍA REAL RAD. 2022-00301

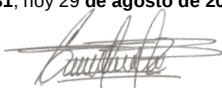
De conformidad con el informe de secretaría y memoriales que anteceden, en la que se aporta el citatorio enviado a la dirección del demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, se echa de menos la práctica para la efectiva comunicación del aviso regulado en el artículo 292 del C.G.P.; y la solicitud de secuestro del bien inmueble embargado, el Despacho dispone:

1. TENER EN CUENTA el citatorio enviado a la dirección de domicilio del demandado, conforme obra dentro del archivo No. 10, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., el certificado de entrega aportado informa que se efectuó el pasado 02 de julio de 2023.¹
 2. REQUERIR a la parte ejecutante para que dé trámite el aviso que regula el artículo 292 del C.G.P., con el lleno de los requisitos establecidos en el canon, teniendo en cuenta que en la misiva de notificación aportada en el archivo No. 10, se anexa el informe que indica ser el aviso que trata la norma en mención, sin embargo, no cumple con el lleno de los requisitos y no se aporta la constancia de entrega que señala el inciso 4° *Ibidem*.
 3. AGRÉSGUESE y OBRE en el expediente la comunicación entregada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, en la que informa que se efectuó el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20388115.
- NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 081, hoy 29 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

Yapn

¹ Fl. 03 del archivo No. 10.